



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXIII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 7 de marzo del 2007
No. 45

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL REGLAMENTO
INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

“2007. AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ”.

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Compromiso
Gobierno que cumple

LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, IV, XXVIII Y XLII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 7 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, establece que la modernización del marco jurídico es una línea de acción para construir una administración pública moderna que impulse el desarrollo y garantice la estabilidad institucional.

Que la modernización de la Administración Pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellas que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear las que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando las oportunidades de mejora.

Que la dinámica de la Administración Pública Estatal hace necesario modernizar las estructuras de organización de las dependencias y organismos auxiliares para dotarlas de mayor capacidad de respuesta en el desarrollo de los planes y programas de gobierno.

Que para cumplir estos objetivos, se requiere fortalecer continuamente el marco institucional y adecuar a la administración pública a una nueva realidad del Estado, en congruencia con las exigencias de la sociedad.

Que el 5 de julio de 2006 se publicó en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, en el cual se establecen las atribuciones y líneas de autoridad que deben atender sus unidades administrativas básicas para el cumplimiento de las funciones, programas y proyectos que le han sido encomendados.

Que mediante el Decreto Número 19 de la "LVI" Legislatura del Estado, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 29 de diciembre de 2006, se reformó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y el Código Administrativo del Estado de México, a fin de transferir, de la Secretaría de Transporte a la Secretaría de Finanzas, el Registro Estatal de Vehículos, otorgando a esta última dependencia atribuciones para matricular los vehículos destinados al transporte de carga, de uso particular y comercial, expidiendo las placas de matriculación, calcomanías, tarjetas de circulación y demás elementos de identificación que estime necesarios.

Que en congruencia con esta determinación legal, se reformó, mediante el Decreto citado, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, a fin de establecer la causación de derechos por servicios de control vehicular de transporte particular, comercial y de carga que corresponden a la Secretaría de Finanzas.

Que como parte de las reformas al marco legal, se modificó el ámbito de competencia de la Secretaría de Transporte, eliminando sus atribuciones en materia de transporte particular, comercial y de carga, y precisando su responsabilidad en aquéllas relacionadas con el transporte público y mixto.

Que derivado de las anteriores disposiciones jurídicas, es necesario reformar y adicionar el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, a fin de establecer la responsabilidad de sus unidades administrativas, respecto a la ejecución de las atribuciones que le corresponden en materia de transporte de carga, de uso particular y comercial.

Que con base en lo anterior, es menester actualizar el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, instrumento jurídico que contempla las atribuciones y objetivos de la Secretaría, a la luz del Plan de Desarrollo del Estado de México y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

Artículo 7.- ...

I. a XXXIII. ...

XXXIV. Autorizar los programas relativos al transporte de carga, de uso particular y comercial, que no sean competencia de otras autoridades.

XXXV. Las demás que con este carácter le confieran otras disposiciones legales o que le encomiende el Gobernador del Estado.

Artículo 10.- ...

I. a XV. ...

XVI. Emitir, previo acuerdo con el Secretario, políticas y lineamientos en materia de transporte particular, comercial y de carga tanto general como especializada.

XVII. Supervisar e inspeccionar los trámites y procedimientos relacionados con el otorgamiento, modificación, revocación, rescate, reversión o terminación de los permisos y autorizaciones para la prestación del servicio de transporte de carga en general y de carga especializado.

XVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales o que le encomiende el Secretario.

Artículo 12.- La Dirección General de Recaudación tendrá jurisdicción en todo el territorio del Estado, y estará a cargo de un Director General, quien en el ejercicio de sus funciones se auxiliará de los directores de área de Administración Tributaria, Normatividad, Operación, Administración de Cartera y del Registro Estatal de Vehículos, subdirectores, jefes de departamento, delegados fiscales, subdelegados de servicios al autotransporte particular y comercial, administradores de rentas, titulares de los centros estatales de recaudación, titulares de los centros de control vehicular, notificadores, ejecutores, verificadores y demás servidores públicos que se requieran para satisfacer las necesidades del servicio, de acuerdo con la estructura autorizada y con el presupuesto de egresos respectivo.

Artículo 13.- Los Delegados Fiscales estarán al frente de las Delegaciones Fiscales, y tendrán a su cargo a las administraciones de rentas y centros estatales de recaudación; además gozarán de jurisdicción sobre los municipios siguientes:

I. Delegación Fiscal Ecatepec:

A) Administración de Rentas Ecatepec:

1. Coacalco de Berriozábal
2. Ecatepec de Morelos

B) Administración de Rentas Otumba:

1. Axapusco
2. Nopaltepec
3. Otumba
4. San Martín de las Pirámides

B.1. Centro Estatal de Recaudación Tecámac:

1. Tecámac
2. Temascalapa
3. Tonanitla

B.2. Centro Estatal de Recaudación Teotihuacan:

1. Acolman
2. Teotihuacan
3. Tezoyuca

C) Administración de Rentas Zumpango:

1. Apaxco
2. Hueyopxtla

3. Jaltenco

4. Nextlalpan

5. Tequixquiac

6. Zumpango

II. Delegación Fiscal Naucalpan:

A) Administración de Rentas Naucalpan:

I. Naucalpan de Juárez

A.1. Centro Estatal de Recaudación Ciudad Satélite

I. Naucalpan de Juárez

A.2. Centro Estatal de Recaudación El Molinito

I. Naucalpan de Juárez

2. Tecamachalco

A.3. Centro Estatal de Recaudación Huixquilucan

I. Huixquilucan

A.4. Centro Estatal de Recaudación Pirules

I. Huixquilucan

III. Delegación Fiscal Nezahualcóyotl:

A). Administración de Rentas Chalco:

I. Cocotitlán

2. Chalco

3. Valle de Chalco Solidaridad

A.1. Centro Estatal de Recaudación Amecameca

I. Amecameca

2. Atlautla

3. Ayapango

4. Ecatzingo

5. Juchitepec

6. Ozumba

7. Temamatla

8. Tenango del Aire

9. Tepetlixpa

10. Tlalmanalco

11. Ixtapaluca

B). Administración de Rentas Nezahualcóyotl:

1. Nezahualcóyotl

B.I. Centro Estatal de Recaudación Jardines de Guadalupe

1. Nezahualcóyotl

2. Chimalhuacán

3. La Paz

C). Administración de Rentas Texcoco:

1. Atenco

2. Chiautla

3. Chicoloapan

4. Chiconcuac

5. Papalotla

6. Tepetlaoxtoc

7. Texcoco

IV. Delegación Fiscal Tlalnepantla:

A). Administración de Rentas Atizapán de Zaragoza:

1. Atizapán de Zaragoza

2. Isidro Fabela

3. Jilotzingo

4. Nicolás Romero

5. Villa del Carbón

A.I. Centro Estatal de Recaudación Cuautitlán Izcalli

1. Cuautitlán Izcalli

2. Tepetzotlán

B). Administración de Rentas Cuautitlán:

1. Coyotepec

2. Cuautitlán

3. Huehuetoca

4. Melchor Ocampo

5. Teoloyucan

6. Tultepec

C). Administración de Rentas Tlalnepantla:

1. Tlalnepantla de Baz

C.1. Centro Estatal de Recaudación Plazas de la Colina

1. Tlalnepantla de Baz

C.2. Centro Estatal de Recaudación Tultitlán

1. Tultitlán

V. **Delegación Fiscal Toluca:**

A). Administración de Rentas Atlacomulco:

1. Acambay

2. Atlacomulco

3. El Oro

4. San Felipe del Progreso

5. San José del Rincón

6. Temascalcingo

B). Administración de Rentas Ixtlahuaca:

1. Ixtlahuaca

2. Jiquipilco

3. Jocotitlán

4. Morelos

C). Administración de Rentas Jilotepec:

1. Aculco
2. Chapa de Mota
3. Jilotepec
4. Polotitlán
5. Soyaniquilpan de Juárez
6. Timilpan

D). Administración de Rentas Lerma:

1. Lerma
2. Ocoyoacac
3. Otzolotepec
4. San Mateo Atenco
5. Xonacatlán

E). Administración de Rentas Tenango del Valle:

1. Calimaya
2. Chapultepec
3. Joquicingo
4. Mexicaltzingo
5. Rayón
6. San Antonio La Isla
7. Tenango del Valle

E.1. Centro Estatal de Recaudación Ixtapan de la Sal

1. Coatepec Harinas
2. Ixtapan de la Sal
3. Tonicaco

E.2. Centro Estatal de Recaudación Santiago Tianguistenco

1. Almoloya del Río
2. Atizapán
3. Capulhuac

4. Texcalyacac

5. Tianguistenco

6. Xalatlaco

E.3. Centro Estatal de Recaudación Tenancingo

1. Malinalco

2. Ocuilan

3. Tenancingo

4. Villa Guerrero

5. Zumpahuacán

F). Administración de Rentas Toluca:

1. Toluca

2. Metepec

3. Toluca (Nueva Oxtotitlán)

4. Almoloya de Juárez

5. Villa Victoria

6. Zinacantepec

7. Toluca (San Lorenzo Tepaltitlán)

8. Temoaya

G). Administración de Rentas Valle de Bravo:

1. Amanalco

2. Donato Guerra

3. Ixtapan del Oro

4. Otzoloapan

5. Santo Tomás

6. Valle de Bravo

7. Villa de Allende

8. Zacazonapan

G.I. Centro Estatal de Recaudación Sultepec

1. Almoloya de Alquisiras
 2. Sultepec
 3. Texcaltitlán
 4. Zacualpan
- G.2. Centro Estatal de Recaudación Tejupilco
1. Amatepec
 2. Luvianos
 3. Tejupilco
 4. Tlatlaya
- G.3. Centro Estatal de Recaudación Temascaltepec
1. San Simón de Guerrero
 2. Temascaltepec

Artículo 13 Bis.- Los Subdelegados de Servicios al Transporte Particular y Comercial estarán al frente de las Subdelegaciones de Servicios al Transporte Particular y Comercial, dependerán de las Delegaciones Fiscales y tendrán de jurisdicción sobre los municipios siguientes:

Delegación Fiscal Toluca:

- I. Subdelegación de Servicios al Autotransporte Particular y Comercial Atlacomulco: Acambay, Aculco, Atlacomulco, Chapa de Mota, Ixtlahuaca, Jilotepec, Jocotitlán, Morelos, El Oro, Polotitlán, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, Soyaniquilpan de Juárez, Timilpan y Temascalcingo.
- II. Subdelegación de Servicios al Autotransporte Particular y Comercial Toluca: Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Atizapán, Calimaya, Capulhuac, Chapultepec, Jiquipilco, Lerma, Metepec, Mexicaltzingo, Ocoyoacac, Otzolotepec, Rayón, San Antonio la Isla, San Mateo Atenco, Toluca, Temoaya, Tenango del Valle, Texcalyacac, Tianguistenco, Xalatlaco, Xonacatlán y Zinacantepec.
- III. Subdelegación de Servicios al Autotransporte Particular y Comercial Valle de Bravo: Amanalco, Donato Guerra, Ixtapan del Oro, Oztoloapan, Santo Tomás, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Victoria y Zacazonapan.
- IV. Subdelegación de Servicios al Autotransporte Particular y Comercial Tejupilco: Amatepec, Luvianos, Tlatlaya, San Simón de Guerrero, Tejupilco y Temascaltepec.
- V. Subdelegación de Servicios al Autotransporte Particular y Comercial Ixtapan de la Sal: Almoloya de Alquisiras, Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal, Joquicingo, Malinalco, Ocuilán, Sultepec, Tenancingo, Texcaltitlán, Tonicato, Villa Guerrero, Zacualpan y Zumpahuacán.

Delegación Fiscal Naucalpan:

- I. Subdelegación de Servicios al Autotransporte Particular y Comercial Naucalpan: Huixquilucan y Naucalpan.

Delegación Fiscal Nezahualcóyotl:

I. Subdelegación de Servicios al Autotransporte Particular y Comercial Nezahualcóyotl: Chicoloapan, Chimalhuacán, Ixtapaluca, La Paz y Nezahualcóyotl.

II. Subdelegación de Servicios al Autotransporte Particular y Comercial Chalco: Amecameca, Atlautla, Ayapango, Chalco, Cocotitlán, Ecatingo, Juchitepec, Ozumba, Temamatla, Tenango del Aire, Tepetlixpa, Tlalmanalco y Valle de Chalco Solidaridad.

III. Subdelegación de Servicios al Autotransporte Particular y Comercial Texcoco: Atenco, Chiautla, Chiconcuac, Papalotla, Tepetlaoxtoc y Texcoco.

Delegación Fiscal Ecatepec:

I. Subdelegación de Servicios al Autotransporte Particular y Comercial Ecatepec de Morelos: Acolman, Axapusco, Coacalco de Berriozábal, Ecatepec de Morelos, Nopaltepec, Otumba, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temascalapa y Teotihuacan.

II. Subdelegación de Servicios al Autotransporte Particular y Comercial Zumpango: Apaxco, Hueyoxtla, Jaltenco, Nextlalpan, Tequixquiac, Tezoyuca, Zumpango y Tonanitla.

Delegación Fiscal Tlalnepantla:

I. Subdelegación de Servicios al Autotransporte Particular y Comercial Tlalnepantla: Atizapán de Zaragoza, Isidro Fabela, Jilotzingo, Nicolás Romero y Tlalnepantla de Baz.

II. Subdelegación de Servicios al Autotransporte Particular y Comercial Cuautitlán: Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Huehuetoca, Melchor Ocampo, Teoloyucan, Tepetzotlán, Tultepec, Tultitlán y Villa del Carbón.

Artículo 14.- ...**I. a XVI. ...**

XVII. Diseñar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, las formas oficiales de los avisos, requerimientos, declaraciones y demás documentos requeridos por las disposiciones fiscales, así como la relativa a los servicios de control vehicular, y aprobarlas.

XVIII. a XIX. ...

XX. Supervisar, en materia de su competencia, que las administraciones de rentas, centros estatales de recaudación y centros de control vehicular, cumplan con los procedimientos administrativos establecidos para la realización de sus funciones.

XXI. a XXIII. ...

XXIV. Programar, coordinar, establecer, supervisar y evaluar las actividades de las delegaciones fiscales, de las administraciones de rentas, centros estatales de recaudación y centros de control vehicular.

XXV. ...

XXVI. Proponer el establecimiento y cierre de administraciones de rentas, centros estatales de recaudación, centros de control vehicular y oficinas auxiliares, atendiendo a las necesidades del servicio, con el fin de mejorar la calidad de atención a la ciudadanía.

XXVII. a XXIX. ...

XXX. Recibir de los contribuyentes o interesados los depósitos de dinero o las constancias que acrediten los pagos efectuados para garantizar el interés fiscal o como garantía para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por adjudicaciones de bienes rematados dentro del procedimiento administrativo de ejecución, así como aplicarlos conforme a la prelación fiscal establecida.

XXXI. a XXXIII. ...

XXXIV. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, así como el apoyo que se requiera de las autoridades administrativas correspondientes.

XXXV. a XXXVII. ...

XXXVIII. Proponer al Subsecretario de Ingresos, en el ámbito de su competencia, las reglas de carácter general en materia fiscal o medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos relativos a las contribuciones y aprovechamientos, las infracciones o las sanciones de las mismas, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.

XXXIX. a LII. ...

LIII. Resolver en el ámbito de su competencia, las consultas que formulen los contribuyentes en situaciones reales y concretas, sobre la aplicación de las disposiciones fiscales.

LIV. Recaudar el importe de las contribuciones, aprovechamientos y productos estatales directamente, a través de las oficinas autorizadas o mediante terceros autorizados, así como las contribuciones federales y municipales en los términos de los convenios suscritos al efecto.

LV. En el ámbito de su competencia, emitir la declaratoria de perjuicio de la Hacienda Pública Estatal.

LVI. Normar, supervisar, controlar, evaluar y vigilar los trámites y servicios relacionados con el registro, autorización y control vehicular de transporte de carga, de uso particular y comercial.

LVII. Otorgar y en su caso negar la expedición de permisos y autorizaciones para la prestación del servicio de transporte de carga en general y especializada de carga y resolver sobre su modificación.

LVIII. Verificar e inspeccionar vehículos afectos al servicio de transporte de carga en general y especializada, así como el cumplimiento de obligaciones por parte de los permisionarios.

LIX. Mantener coordinación con los ayuntamientos que tengan celebrados convenios de coordinación de prestación de servicios de control vehicular con el Gobierno del Estado de México.

XL. Expedir permisos provisionales para vehículos en demostración y traslado y permisos para agencia autorizada, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

LXI. Integrar, actualizar, operar, controlar y validar el Registro Estatal de Vehículos para efectos tributarios en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

LXII. Expedir la autorización de emplacamiento de vehículos registrados en otra entidad federativa y de procedencia extranjera en el Estado de México.

- LXIII.** Verificar y comprobar el debido registro de vehículos matriculados en el Estado de México.
- LXIV.** Requerir información de la Secretaría de Transporte y de los ayuntamientos con que se tengan convenios de coordinación de prestación de servicios en materia de control vehicular.
- LXV.** Consultar con las entidades federativas el registro de automotores y el cumplimiento de obligaciones fiscales, respecto de los cuales se pretendan realizar trámites de control vehicular en el Estado de México.
- LXVI.** Solicitar a las autoridades de la Secretaría de Transporte, la realización de estudios técnicos y económicos para el otorgamientos de permisos para vehículos de transporte de carga en general y especializado de carga.
- LXVII.** Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Secretario o el Subsecretario de Ingresos.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".
- SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de febrero de 2007.
- TERCERO.-** En todos los ordenamientos legales, las formas oficiales y demás documentos en que haga alusión a las autoridades de la Secretaría de Transporte, se entenderá que se refieren a las autoridades competentes de la Secretaría de Finanzas.
- CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente.
- QUINTO.-** De llegar a realizarse el cierre de Centros Estatales de Recaudación y/o Centros de Control Vehicular, las funciones y trámites que se realizaban en éstos, serán ejercidas por las autoridades o Administración de Rentas de quien dependan.
- SEXTO.-** Las Secretarías de Finanzas, de Transporte y de la Contraloría, proveerán lo necesario para el cumplimiento del presente acuerdo.
- Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, el día treinta y uno del mes de enero de dos mil siete.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO
(RUBRICA).